



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-0032-00**
DEMANDANTE: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Asunto: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. quien actúa a través de apoderado judicial, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

2. ANTECEDENTES

Se instaure el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declaren nulos tres actos administrativos expedidos por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, y se reconozcan perjuicios materiales y morales causados por tal entidad a la empresa demandante.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con

la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. El extremo activo debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, en virtud de lo consagrado en los artículos 138, 162, numeral 2º y 163 del CPACA, específicamente, lo relacionado con el restablecimiento del derecho, al cual no se hace referencia en el acápite correspondiente, se observa que solicita el reconocimiento de perjuicios materiales y morales, pero no restablecimiento alguno (fls.1-2) situación que se debe aclarar.
2. Según lo antepuesto, se debe adecuar el poder conferido por el demandante (fls.13), de tal manera que guarde concordancia con las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta además, que en dicho documento contentivo del poder otorgado, se señala un cuarto acto administrativo (Resolución N° 46524 del 9 de septiembre de 2016), el cual no fue acusado en las pretensiones del libelo introductorio.
3. Se deben aportar dos (2) copias de la demanda y anexos, para efecto de notificaciones al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respectivamente.
4. Se deberá suministrar la dirección de correo electrónico de la parte demandante, esto es, INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., para efectos de notificaciones personales.

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, según lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de

cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA